



ESTADO NO. 012

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
12	13012024-007	ABORDAJE	EVER CARRER	02/03/2026	08/12/2024	Auto resuelve recurso de reposición.	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 AM y se desfija el tres (03) de marzo a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>

Daniela Rosales M.
DANIELA ROSALES MUÑOZ
CPS Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, Atl., 2 de marzo de 2026

Referencia: 13012024-007

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto Resuelve Recurso de Reposición.

ANTECEDENTES

Que dentro del presente procedimiento jurisdiccional por Siniestro marítimo No. 13012024-007 dentro del cual se encuentra involucrada la MN EVER CAREER, de bandera de republica China y el remolcador PINO I con matrícula No. MC-05-751, se tiene lo siguiente:

Que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2026, este despacho resolvió, entre otras, fijar fecha para audiencia de rendición de dictamen pericial, fijar honorarios del perito DANIEL CAÑON MURCIA y conceder a las partes intervinientes el termino para efectuar el pago de dichos honorarios. Dicho auto fue notificado mediante estado de la misma fecha. (folios 178 a 180 del E.O)

Por su parte, mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2026, el abogado JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, en calidad de, apoderado judicial de capitán, agente marítimo y armadores del RM PINO I, allega memorial a través del cual presenta solicitud de aclaración del auto de fecha 11 de febrero de 2026. (Folios 190 a 193 del E.O)

Por su parte, mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2026, el abogado HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, en calidad de, apoderado judicial de capitán, tripulación y armadores de la MN EVER CAREER, allega memorial a través del cual presenta solicitud de aclaración del auto de fecha 11 de febrero de 2026. (Folio 197 del E.O)

Que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2026 se emitió auto por medio del cual este despacho resuelve solicitudes de aclaración, el cual fue notificado el 20 de febrero de 2026 mediante estado electrónico. (Folios 199 a 200 del E.O)

Finalmente, se evidencia que se presentó escrito de reposición, radicado mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2026 por el abogado Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del capitán, armador y agente marítimo de la MN EVER CAREER, en contra del auto del 11 de febrero de 2026.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurso de reposición interpuesto por el abogado Hernán Ricardo Rojas Peña, en contra del auto del 11 de febrero de 2026 se concreta en los siguientes argumentos:



Identificador: gBK7 Pev3 7ZUq D3ry qedb nc9h 3JY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Dirección General Marítima.



Copie en papel auténtica es documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: 95K7 Pev5 7ZUq D5ry qe3b n09n 3JY=

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2026 (posteriormente aclarado en cuanto al plazo para efectuar el pago de los honorarios) la Capitanía de Puerto de Barranquilla, actuando en ejercicio de función jurisdiccional, fijo los honorarios del perito designado dentro del proceso, estableciendo un valor que resulta manifiestamente desproporcionado frente a la labor efectivamente desarrollada, circunstancia que motiva la interposición del presente recurso.

Es importante señalar que la providencia recurrida no expone de manera clara y detallada los criterios objetivos utilizados para fijar el monto de honorarios del perito. No se hizo una verificación del tiempo estimado de dedicación del perito y la complejidad específica de su labor que justificaría el valor señalado en auto de fecha 11 de febrero de 2026.

Si bien se trata de una decisión judicial, es un deber que la misma se encuentre motivada, especialmente cuando se impone una carga económica relevante a las partes.

La ausencia de una motivación concreta impide verificar la razonabilidad del monto fijado y habilita plenamente su revisión a través de los recursos que brinda la ley.

Es claro que el REMAC debidamente citado en la providencia hostigada dispone que los honorarios del perito deben fijarse teniendo en cuenta, entre otros criterios: (i) la naturaleza del encargo, (ii) la complejidad del dictamen, (iii) el tiempo empleado, (iv) el trabajo efectivamente realizado.

En el caso concreto, la labor pericial desarrollada consistió, esencialmente, en una visita puntual a la MN EVER CAREER, la revisión de un número limitado de documentos y la cuantificación directa del daño ocasionado por la colisión con el RR PINO.

No se realizaron estudios técnicos complejos, análisis estructurales avanzados, simulaciones, modelaciones, ni actividades de alta especialización que justifiquen el monto fijado.

En consecuencia, el valor señalado no se deriva de la aplicación razonada de los criterios legales, sino que resulta ajeno a los parámetros exigidos en el REMAC.

Por otra parte, resulta particularmente relevante que el valor de los honorarios fijados al perito sea similar al valor del daño evaluado (US 7,000), lo cual evidencia una desproporción evidente y un error en el criterio utilizado para su determinación.

Adicionalmente unos honorarios periciales excesivos generan una carga económica injustificada a las partes, en especial a aquella que sufrió el daño, afectando el equilibrio procesal, desincentivando el ejercicio del derecho de contradicción e impactando negativamente el derecho de defensa.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En atención al recurso de reposición presentado por el abogado Hernán Ricardo Rojas Peña, en calidad de apoderado de la MN EVER CAREER, este Despacho considera pertinente efectuar las siguientes precisiones con respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de los honorarios fijados al perito Daniel Cañón Murcia mediante auto del 11 de febrero de 2026.



Identificador: gBK7 Pev5 7ZUq D5ry qeab nc3n 3UY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto.

El REMAC 7 en su artículo 7.2.1.11, establece los criterios para la fijación de los honorarios, dentro del cual menciona que el Capitán de Puerto en la oportunidad procesal que corresponda, fijará los honorarios de los peritos marítimos de acuerdo con los siguientes criterios:

- “1. *La complejidad del proceso.*
- 2. *El tiempo razonable que requiere la realización de la labor.*
- 3. *La calidad de la experticia.*
- 4. *La especialidad y categoría del perito.*
- 5. *Las Unidades de Arqueo Bruto (UAB) de la nave o artefacto naval objeto del peritaje.*
- 6. *Los requerimientos técnicos y científicos propios del cargo.*
- 7. *Los precedentes relacionados con la fijación de honorarios de peritos marítimos en investigaciones por siniestros marítimos debidamente ejecutoriadas, que versen sobre hechos similares o análogos.*
- 8. *Los gastos relacionados con viajes, viáticos, transportes, servicios especiales de fotografías, copiado, videos, informes y comunicaciones, de los cuales se deberá adjuntar el correspondiente soporte y,*
- 9. *Todos los demás gastos directamente relacionados con el peritaje.”*

(cursiva por fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es menester indicar que la fijación de los honorarios periciales del señor perito DANIEL CAÑON MURCIA no se realizó con falta de fundamentación, sino que esta se realizó con completa sujeción a los criterios legales que demanda el Decreto Ley 2324 de 1984 y el REMAC 7. Esto teniendo en cuenta que, como primera medida el despacho y las partes tienen pleno conocimiento de las calidades profesionales, experiencia, acreditaciones y nivel de experticia del perito designado.

Como se mencionó a través de auto de fecha 7 de marzo de 2025 por medio del cual se nombró perito, “El señor Daniel Cañon Murcia cuenta con licencia en Maquinaria Naval Clase A, además de estar inscrito como valuador en el Registro Abierto de Avaluadores” elementos que permitieron colegir que se trata de un profesional con altas calificaciones idóneas para la elaboración del dictamen junto con la valoración de daños derivados del siniestro marítimo en la presente investigación. adicionalmente, su hoja de vida fue tenida en cuenta como referente para la determinación del valor de sus servicios.

De igual forma, este Despacho, para la fijación de los honorarios, tuvo en cuenta la naturaleza del siniestro objeto de la presente investigación, tratándose de una colisión, lo cual implica un nivel de complejidad considerable dentro de cualquier proceso relacionado con siniestros marítimos, independientemente del resultado verificable, el cual no se puede determinar a estas instancias procesales.

Así mismo, se tuvo también en cuenta las pretensiones económicas expresamente indicadas por las partes dentro del proceso, particularmente las consignadas por el propio apoderado recurrente en escrito del 10 de julio de 2025 (Folios 120 a 121 del E.O), en el que señaló que los perjuicios ocasionados ascendían a una suma superior a USD \$40.000. Este valor no solo refleja la posible entidad del daño alegado, sino también el nivel de responsabilidad y el rigor técnico exigido al perito para emitir un dictamen y valoración de manera adecuada.



Copia en Pascal auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de verificación que acompaña a este documento. Identificador: 95K7 Pev5 7ZUq D6ry ceob nc8n 3JY=

Por otro lado, es necesario indicar que los criterios de razonabilidad aplicados para la fijación de los honorarios del perito no pueden restringirse únicamente a la realización de una visita al buque, como lo sostiene el apoderado recurrente, sino que comprenden además la verificación técnica, la revisión de la documentación pertinente y la evaluación metodológica del daño para la elaboración de las respuestas al cuestionario formulado por el Despacho y la presentación de una exposición clara y fundamentada de sus conclusiones. Además, hay que tener en consideración las dimensiones de la embarcación objeto del peritazgo. A lo anterior se suma el tiempo transcurrido desde su designación, el seguimiento constante de las actuaciones del proceso así como la asistencia y la disponibilidad permanente requerida para atender las solicitudes del Despacho.

Adicionalmente, al momento de fijar los honorarios este Despacho consultó precedentes internos y criterios tenidos en cuenta sobre montos asignados en investigaciones jurisdiccionales de similar naturaleza, constatando que en múltiples casos los honorarios fijados a peritos con calidades equivalentes han sido incluso superiores. Lo anterior nos permite afirmar que la suma fijada por este despacho para los honorarios del señor perito DANIEL CAÑÓN MURCIA no solo se enmarca en parámetros razonables, sino que esta también se encuentra dentro del estándar que normalmente se ha aplicado en investigaciones por siniestro marítimo de colisión.

Por lo tanto, no resulta acertada la afirmación del recurrente según la cual los honorarios fijados carecen de motivación o se encuentran apartados de los criterios legales aplicables. De igual forma, para el despacho no es fundada la apreciación relativa a una supuesta desproporción entre el monto de los honorarios y el valor del daño, puesto que el examen comparativo entre uno y otro puede variar en ciertos aspectos; resultando no coherente la comparación toda vez que, la fijación de los honorarios obedeció a una valoración integral y coherente de diversos elementos como se ha venido planteado en el presente proveído y van más allá del valor eventual del daño.

Por lo anterior, este Despacho no accederá a las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el Dr. HERNÁN RICARDO ROJAS PEÑA y, en consecuencia, se mantiene incólume el auto del 11 de febrero de 2026 en lo referente a la fijación de los honorarios del perito DANIEL CAÑÓN MURCIA, así como el término de diez (10) días hábiles otorgado a las partes para efectuar el pago correspondiente.

Finalmente, y teniendo en cuenta que este Despacho se encontraba resolviendo el recurso interpuesto y adelantando las actuaciones propias de su trámite, se considera procedente posponer la audiencia de rendición del dictamen pericial, la cual se celebrará el miércoles 18 de marzo de 2026 a las 9:00 A.M.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO ACCEDER a las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el Dr. HERNÁN RICARDO ROJAS PEÑA contra el auto proferido el 11 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. MANTENER en firme e incólume el auto del 11 de febrero de 2026 en lo relativo a los honorarios fijados al perito Daniel Cañón Murcia, así como el término de diez



Identificador: gBK7 Pev5 7ZUq D5ry qeab nc9n 3JY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la firma electrónica avanzada.

(10) días hábiles otorgado a las partes para el pago de dichos honorarios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 3. MODIFICAR la fecha de la audiencia de rendición del dictamen pericial, la cual se celebrará el **MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2026 A LAS 9:00 A.M.**, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente auto a las partes, en los términos que establece el decreto ley 2324 de 1984 y las normas que lo complementen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

